



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE ADRIAN BENJUMEA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00895-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que si bien es cierto, la parte actora gestionó y aportó prueba del envío de la citación para notificación personal y por aviso al demandado, también lo es que, aportó certificación de entrega de la citación expedida por la empresa de correo certificado y la misma cita como norma de cumplimiento de las labores de notificación, el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin embargo no se avizora el cumplimiento de la norma en comento, toda vez que no se allegó prueba de la notificación vía mensaje de datos con certificado de envío y entrega y la declaración juramentada en la que indica la dirección electrónica a través de la cual adquirió la información de notificación electrónica.

Así mismo, brilla por su ausencia la similar de la certificación de entrega de la notificación por aviso expedida por la empresa de correos certificada. Así las cosas, de no notificarse a la parte demandada en debida forma, esto es, de conformidad con el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o en su defecto, el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y si no comparece nombrarse, Curador Ad Litem para que lo represente, el juzgado, en aras de evitar futuras nulidades procesales,

RESUELVE

REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto, el artículo 8 del decreto 806 de 2020 al demandado **JOSE ADRIAN BENJUMEA**, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **015**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA